



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2022-00001, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra JADER ENRIQUE HOLGUIN SALCEDO..

*El Doctor **NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA** mayor de edad, Domicilio en Bucaramanga (Santander), con Cedula de Ciudadanía N° 1'098.677.356 Tarjeta Profesional de abogado 249.969, del C..S.J., actuando como apoderado judicial de YUDI SALETH RANGEL PABON, Lider de Cartera Jurídica de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, presentó Demanda **EJECUTIVA**, contra **JADER ENRIQUE HOLGUIN SALCEDO**, con c.c. 1'128.153.366 , para el pago de una de una deuda contenida en **PAGARE 307190207462**, El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería del abogado gestor,

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

*1°.- Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor de **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, representada por **TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ**, , contra **JADER ENRIQUE HOLGUIN SALCEDO** por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3'631.946.00)**, por concepto de capital **INSOLUTO**, más intereses pactados en el título valor **Pagaré 307180206982**, siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.*

2.- No se accede a librar mandamiento por Honorarios, Intereses remuneratorios, moratorios, Póliza, gastos de cobranza, debido a que en las etapas del proceso específicamente en la Liquidación de Crédito y de Costas oportunamente se deben liquidar y dar el trámite que corresponda.

*3°.- Notifíquese a la parte ejecutada **JADER ENRIQUE HOLGUIN SALCEDO** al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término*

de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

4°.- Se tiene al doctor NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA como apoderado Judicial de YUDI SALETH RANGEL PABON, Lider de Cartera Jurídica de la demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ, en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder.

5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA el Pagaré 307180206982, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.